



CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

PROGRAMAS DE ASEGURAMIENTO SANITARIO SOBRE LAS TRIPULACIONES DE VUELO ADSCRITOS A LOS EXPLOTADORES NACIONALES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO Y REQUISITOS PARA LAS TRIPULACIONES DE TRANSPORTISTAS AÉREOS EXTRANJEROS QUE OPEREN HACIA Y DESDE VENEZUELA.

1. Propósito.

La presente circular de asesoramiento tiene por propósito, proporcionar a los explotadores del servicio de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, nacionales y extranjeros que operan desde y hacia Venezuela, las orientaciones necesarias y asesoría correspondiente, para desarrollar e implementar efectivamente un Programa de Aseguramiento Sanitario coherente, eficaz y verificable, sobre las tripulaciones, así como las medidas sanitarias aplicadas, con el fin de mantener la vigilancia epidemiológica y gestionar la atención oportuna del personal aeronáutico que conforman las tripulaciones de vuelo, ante la pandemia denominada Coronavirus (Covid-19).

2. Aplicabilidad.

La presente circular de asesoramiento aplica a todos los explotadores del servicios públicos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, nacionales y extranjeros que operan desde y hacia Venezuela.

3. Objetivos

El objetivo de la presente circular de asesoramiento es:

3.1 Diseñar políticas básicas y mecanismos que permitan la correcta instrumentación y aplicación por parte de los transportista aéreos nacionales y extranjeros de la Normativa técnica que dispone la aplicabilidad de protocolos de bioseguridad para mitigar, contener y evitar los efectos de la enfermedad del Covid-19, y la propagación de la misma como consecuencia del desarrollo de la actividad aeronáutica civil, específicamente en el control y vigilancia de las tripulaciones de vuelo, dictada mediante la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-154-20, de fecha 03 de noviembre de 2020, publicada en Gaceta Oficial N° 42.008 el 23 de noviembre de 2020.

CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

3.2 Mantener la evaluación continua, que permita verificar la correcta aplicación por parte de los transportistas aéreos nacionales y extranjeros de los programas de prevención sobre las tripulaciones de vuelo, a fin de mitigar, contener y evitar los efectos de la enfermedad del Covid-19, y la propagación de la misma como consecuencia del desarrollo de la actividad aeronáutica civil.

4. Antecedentes

4.1 Resolución 090 emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Salud del 01 de junio de 2020, publicada en Gaceta Oficial N° 41.891 de la misma fecha, que dicta la "normativa sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia denominada coronavirus (covid-19)", que tiene por objeto de mitigar y erradicar los contagios del virus dentro del territorio nacional.

4.2 Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-154-20, del 03 de noviembre de 2020, publicada en Gaceta Oficial N° 42.008 de fecha 23/11/2020, "Normativa técnica que dispone la aplicabilidad de protocolos de bioseguridad para mitigar, contener y evitar los efectos de la enfermedad del Covid-19, y la propagación de la misma como consecuencia del desarrollo de la actividad aeronáutica civil".

4.3 Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 9 "Inspección y Fiscalización en Materia de Facilitación", publicada en Gaceta Oficial N° 6.228 Extraordinario del 18 de mayo de 2016.

5. Definiciones y abreviaturas

5.1. Definiciones

Aislamiento: Separación de los demás de personas enfermas contaminadas o de equipajes, contenedores, medio de transporte, mercancías, paquetes postales afectados, con objeto de prevenir la propagación de la infección o contaminación.

Cuarentena: Restricción de las actividades y/o separación de los demás de personas que no estén enfermas, pero respecto de los cuales se tienen sospechas, o de equipajes, contenedores, medios de transporte o mercancías sospechosas, de forma tal que se prevenga la posible propagación de la infección o contaminación.

Distanciamiento Físico: Encontrarse físicamente separado, en un momento determinado.

Enfermedad: Alteración más o menos grave de salud.



CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII): es un evento extraordinario determinado que:

Constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad.

Podría exigir una respuesta internacional coordinada entre los Estados.

Epidemia: Enfermedad que se propaga durante algún tiempo por un país acometiendo simultáneamente a gran número de personas.

Inspección: Tarea de fiscalización, que comprende, observar, medir (según aplique) y comprobar la conformidad con un criterio de aceptación establecido en la normativa técnica aplicable, relacionado con una aeronave o sus partes, instalaciones, infraestructura, documentos, registros, herramientas, equipos o personas que apoyan la actividad aeronáutica y el producto final o servicio prestado.

Pandemia: Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.

PCR: Reacción en cadena de la polimeraza PCR, determinando en esta técnica la amplificación del material genético.

TRIPULACIÓN: A los efectos de la presente Norma técnica, se entiende por tripulación aquellas conformadas por los tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina de pasajeros y aquel otro tripulante requerido según las especificaciones operaciones de las aeronaves en operación.

6. Disposiciones.

6.1. Los Explotadores del servicio de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, deberán considerar en relación a las funciones de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo todo lo que al respecto prevé la normativa sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia denominada coronavirus (covid-19), en lo referente a la Vigilancia Epidemiológica y Atención Oportuna respecto a la tripulaciones de vuelo; la señalada normativa solicita a los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo de las unidades productivas, el asumir las funciones específicas de salud asociadas a la emergencia nacional por la pandemia generada por el Covid-19, en este sentido impone el establecimiento de



CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

mecanismos de control y reportes pertinentes oportunos y adecuados; y disponer de un Programa de Aseguramiento Sanitario sobre las tripulaciones de vuelo de su organización.

6.2. Los Explotadores del servicio de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, deberán considerar todo lo que al respecto prevé la "normativa sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia denominada coronavirus (covid-19)", en lo referente a la Vigilancia Epidemiológica y Atención Oportuna, que solicita a los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo de las unidades productivas, asumir las funciones específicas de salud asociadas a la emergencia nacional por la pandemia generada por el Covid-19, estableciendo mecanismos de control y reporte oportunos y adecuados; mediante el Programa de Aseguramiento Sanitario, el cual debe incluir los aspectos que afectan a las tripulaciones de vuelo.

6.3. Los Programas de Aseguramiento Sanitario para las Tripulaciones, deben establecer procedimientos, instrucciones u orientaciones que permitan la aplicación de medidas que faciliten la continuidad de las operaciones aéreas, según los siguientes casos:

I. Tripulaciones que hayan sido vacunadas contra el COVID-19.

Deberán presentar a las autoridades de salud el certificado o pasaporte de salud autorizado que registre válidamente la aplicación de la vacuna, a fin de omitir la aplicación de la prueba contra el COVID-19 a la tripulación.

II. Tripulaciones que no hayan sido vacunadas contra el COVID-19.

Las tripulaciones que necesiten realizar una parada-estancia o descansar para cumplir con los requisitos de descanso y respetar los límites máximos de tiempo de vuelo, no serán sometidas a periodos de cuarentena a menos que presenten síntomas asociados a la enfermedad del COVID-19, en cuyo caso deberán ser objeto y aplicación de la prueba PCR.

Las tripulaciones de vuelo no serán sometidas a los controles de detección del virus (cribado) o a las restricciones aplicables a otras personas que viajan a bordo de las aeronaves que prestan servicio de transporte de pasajeros, carga y correo.

La tripulación de vuelo podrán ser sometidas a los métodos de cribado menos invasivos posibles.



CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

6.4. Los Programas de Aseguramiento Sanitario para las Tripulaciones de vuelo, deben contemplar:

- I.** Una política interna dictada por el explotador aéreo, con el fin de someter a las tripulaciones de vuelo a la aplicación de la vacuna contra la enfermedad del Covid-19 y a las pruebas de detección del Covid-19 exigidas por las autoridades del MPPPS, en los tiempos y condiciones establecidas en esta Circular de Asesoramiento.
- II.** La identificación plena de la dependencia responsable dentro de la organización del transportista aéreo, para administrar el Programa de Aseguramiento Sanitario para Tripulantes de vuelo.
- III.** Establecer las alianzas estratégicas o contrataciones necesarias para garantizar que la aplicación de la vacuna y las pruebas de detección del Covid-19 sean realizadas por personal y empresa debidamente aprobadas, reconocidas y aceptadas por el MPPS órgano rector en materia de Salud en Venezuela.
- IV.** Diseñar un registro individualizado por cada tripulante de vuelo (**Anexo B**) donde se especifique:
 - A. Datos personales (nombres y apellidos, cedula de identidad, pasaporte, edad, número de licencia).
 - B. Información de localización (dirección, teléfonos de contacto directo y de emergencia).
 - C. Fecha de La aplicación de la vacuna contra el Covid-19.
 - D. Tipo de prueba realizada para la detección del Covid-19.
 - E. Fecha, lugar y dependencia que realizo la prueba.
 - F. Resultado de la prueba.
 - G. Vuelo(s) realizado(s) previo a la prueba (Fechas del vuelo, origen y destino).
 - H. Fecha de próximos controles.
 - I. Acciones tomadas con respecto al tripulante de vuelo en caso de ser positivo ante la prueba del Covid-19 (pruebas adicionales, periodo de cuarentena, reincorporación al servicio del vuelo).
- V.** Cada tripulante de vuelo, debe disponer de un mecanismo (físico o electrónico) que le permita demostrar en todo momento que el mismo se encuentra bajo control del Programa de Aseguramiento Sanitario de Tripulantes de vuelo establecido por el explotador aéreo.
- VI.** Los mecanismos que permitan identificar la coherencia, eficacia y transparencia de cada uno de las etapas y procesos en la toma de pruebas, manejo de resultados, y registros de los datos solicitados en esta circular de asesoramiento que garanticen la adecuada



CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

gestión e implementación del Programa de Aseguramiento Sanitario para las Tripulaciones de vuelo, así como la vigilancia epidemiológica y atención oportuna de sus tripulantes de vuelo ante la pandemia del Covid-19.

6.5. Como principio general los Programas de Aseguramiento Sanitario para Tripulaciones de vuelo deberá ajustarse a los siguientes criterios:

I. Todo tripulante de vuelo está sometido a las disposiciones, relacionadas con la Covid-19, emanadas del MPPS que le apliquen para poder desempeñar sus funciones.

II. Las tripulaciones de vuelo vacunadas contra la enfermedad del Covid-19, en el ejercicio de sus funciones, disfrutarán de los privilegios y excepciones dispuestos por MPPS, siempre que no comprometan la seguridad operacional.

III. Si no existe una medida en contrario emanada del MPPS, las tripulaciones de vuelo que realicen operaciones en el ámbito nacional, como mínimo, cumplirán con la siguiente disposición:

- Deberán realizarse una (01) prueba PCR mensualmente; o
- Deberán realizarse dos (02) pruebas PDR al mes con un espaciamento mínimo entre ellas de 13 días continuos válidas para la Autoridad Aeronáutica.
- Las pruebas tomadas con espaciamento mínimo se tomarán como realizadas en el período de 15 días continuos exigido por esta circular de asesoramiento.
- Se otorgan dos (02) días de gracia, posterior a los 15 días establecidos, para la aplicación de la prueba PCR pero se tomará como fecha efectiva de aplicación la correspondiente a la establecida.

6.6. Las tripulaciones de vuelo que realizan operaciones de transporte aéreo comercial internacional deberán aplicarse dos (02) pruebas PCR mensuales, aunque no desembarquen en el Estado de destino.

- Las tripulaciones que realicen operaciones de transporte aéreo internacional deberán cumplir los requisitos del Estado de destino relacionados con las pruebas para Covid-19.

6.7. Si las tripulaciones de vuelo realizan operaciones nacionales e internacionales, las pruebas PCR exigidas para volar internacionalmente, serán válidas en operaciones domésticas nacionales, pero su validez queda sometida a las disposiciones prevista en los incisos 6.8, 6.9, I, II, III, IV, V y 6.10 de esta Circular de Asesoramiento.



CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

domésticas nacionales, pero su validez queda sometida a las disposiciones prevista en los incisos 6.8, 6.9, I, II, III, IV, V y 6.10 de esta Circular de Asesoramiento.

6.8. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento mientras esté vigente el Decreto de Alarma emanado del Poder Ejecutivo.

6.9. En el caso de los **Explotadores de aeronaves Extranjeras que operen hacia el territorio nacional, se deberán de aplicar las siguientes disposiciones** siempre que no se comprometa la seguridad operacional o el MPPPS emita una disposición en contraria (Ver anexo A).

- I. Si la tripulación de vuelo de un explotador de transporte aéreo extranjero presenta un certificado de vacuna contra la enfermedad del COVID-19 o pasaporte Verde, válido para las autoridades del MPPPS, queda exceptuada de las pruebas de cribado contra el COVID-19 en el territorio nacional.
- II. Si la tripulación de vuelo de un explotador de transporte aéreo extranjero aterriza en territorio nacional, permaneciendo a bordo en la operación de desembarque y embarque de pasajeros, carga o correo de la aeronave, no requerirá ser sometida a la prueba PCR requerida por las autoridades del MPPS.
- III. Si la tripulación de vuelo de un explotador de transporte aéreo extranjero aterriza en territorio nacional y realizará una parada técnica, no requerirá ser sometida a la prueba PCR requerida por las autoridades del MPPS.
- IV. Si la tripulación de un explotador de transporte aéreo extranjero aterriza en territorio nacional y permanece por menos de 72 horas, no requerirá ser sometida a la prueba PCR requerida por las autoridades del MPPS para salir del país.
- V. Si la tripulación de vuelo de un explotador de transporte aéreo extranjero aterriza en territorio nacional y permanece por más de 72 horas, requerirá ser sometida a la prueba PCR requerida por las autoridades del MPPS para salir del país.

6.10. En caso de aeronaves en operaciones de transporte aéreo comercial internacional que aterricen en territorio nacional en situación de emergencia u otra situación sobrevenida, queda a criterio de las autoridades del MPPS el procedimiento a aplicar a las tripulaciones de vuelo y pasajeros con relación a las pruebas contra el COVID-19.



CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

7. Evidencia de cumplimiento

Los Explotadores del Servicio de Transporte Aéreo Nacionales y Extranjeros que operen desde y hacia el territorio nacional, que les aplique la presente Circular de Asesoramiento, deberán suministrar toda la información solicitada por los Inspectores Aeronáuticos adscritos al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a fin de constatar la adecuada implementación de los Programas de Aseguramiento Sanitario para Tripulaciones.

8. Disposición Final.

- I. La presente Circular de Asesoramiento, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
- II. Todos los administrados a quienes aplique la presente circular deben ajustar sus políticas básicas y procedimientos a lo establecido en el presente instrumento.


MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Décreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020

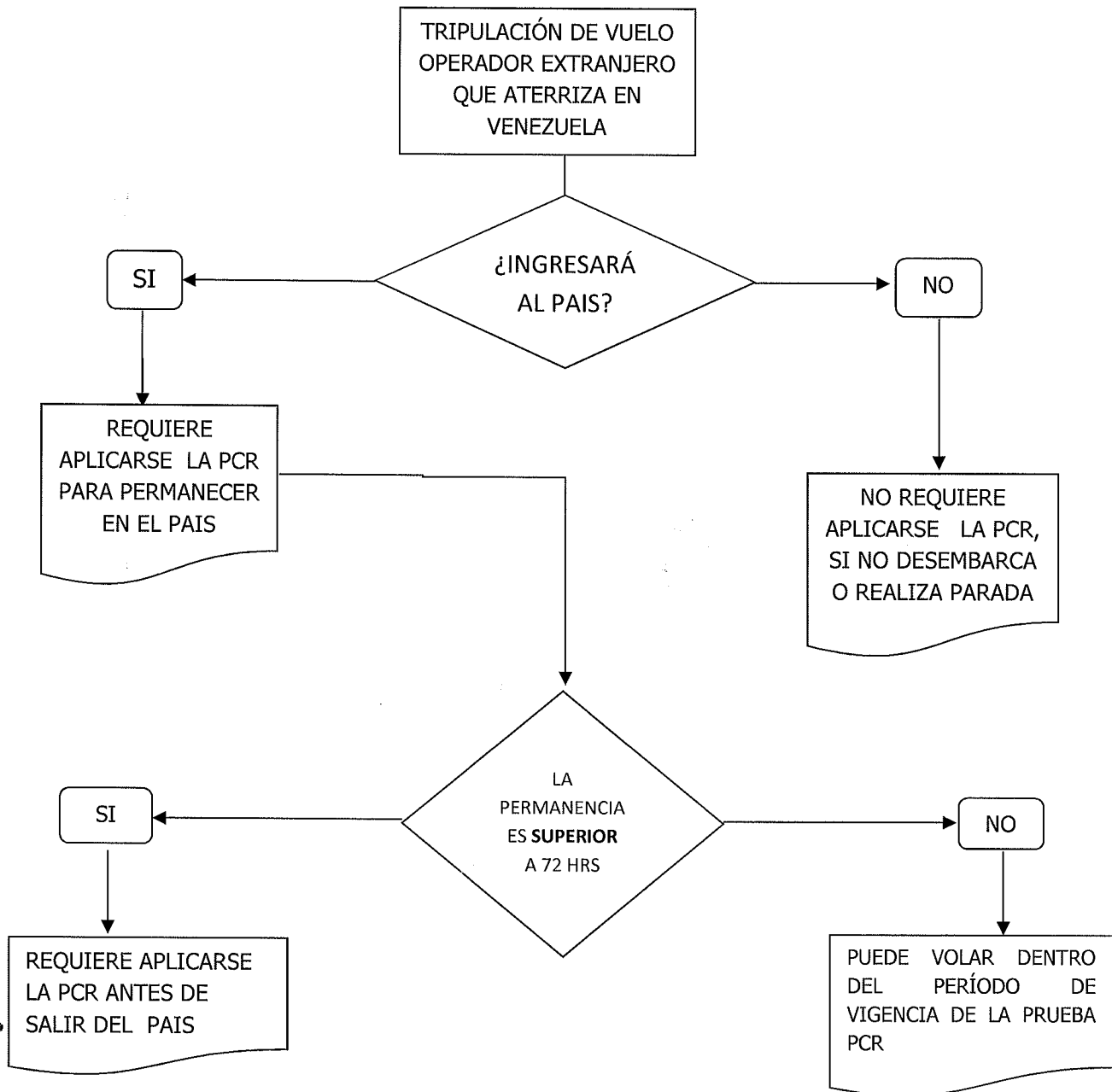
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020



CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

ANEXO "A"

DIAGRAMA DE FLUJO RELACIONADO CON LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA PCR A LAS TRIPULACIONES DE VUELO DE OPERADORES EXTRANJEROS QUE ARRIBAN A VENEZUELA





CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

ANEXO "B"

1 DE 2

MODELO DE TARJETA DE CONTROL DE DESPISTAJE COVID-19 PARA TRIPULANTES DE VUELO

Anverso

Logo Empresa		TARJETA DE CONTROL DE DESPISTAJE COVID-19 PARA TRIPULANTES DE VUELO				
Datos Personales						
Foto	Nombre y apellido:			Edad:	C.I. o Pasaporte:	
	Cargo:		Nro. de licencia:		Teléfono de contacto:	
	Dirección:			Teléfono de familiar:		
Tipo de prueba	Lugar de origen	Lugar de destino	Fecha de aplicación	Fecha de próximo control	Resultado	Firma y sello



CIRCULAR DE ASESORAMIENTO

ANEXO "B"

2 DE 2

MODELO DE TARJETA DE CONTROL DE DESPISTAJE COVID-19 PARA TRIPULANTES DE VUELO

Reverso

CONTROL SANITARIO DE LAS TRIPULACIONES DE VUELO ADSCRITOS A LOS EXPLOTADORES NACIONALES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AEREO Y TRIPULACIONES DE TRANSPORTISTAS AÉREOS EXTRANJEROS QUE OPEREN HACIA Y DESDE VENEZUELA.	
Nro. de Control:	Sello de la empresa:
Fecha de elaboración: / /	
<p>NORMAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ESTA TARJETA ES PROPIEDAD DE (EMPRESA) 2. DEBE LLEVARSE CONSIGO EN TODO MOMENTO 3. ESTA TARJETA NO AUTORIZA AL PORTADOR A REHUSARSE A CUALQUIER CHEQUEO PERTINENTE 4. SU USO ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE 5. DEBE SER ENTREGADO, AL PERSONAL DE SEGURIDAD O DE SANIDAD, CUANDO SEA REQUERIDO. 6. EN CASO DE PERDIDA, EXTRAVÍO, HURTO O ROBO DEBERA SER NOTIFICADO A LA OFICINA DE SEGURIDAD INTEGRAL DE LA EMPRESA AL TELEF: 	

